

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1900

Ref. Expediente N° NC2020/0011218

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 10 de septiembre de 2020 con el N° NC2020/0011218, por ELASTIC POTENTIAL, S.L., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ELEMENTO PREFABRICADO DE LOSA DE ENTREPISO, ESTRUCTURA QUE COMPRENDE ELEMENTOS PREFABRICADOS DE LOSA DE ENTREPISO E INSTALACIÓN PARA OBTENER EL ELEMENTO PREFABRICADO DE LOSA DE ENTREPISO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2019/056193 del 12 de marzo de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 910 el 20 de noviembre de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 13261 de 24 de agosto de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante presentó junto a la respuesta radicada el 22 de noviembre de 2022 nuevas reivindicaciones 1 a 15 que reemplazan las originalmente presentadas, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un elemento prefabricado de losa de entrepiso, una estructura de entrepiso armada in situ que comprende los elementos prefabricados anteriores y una instalación para fabricar in planta dichos elementos prefabricados con ranuras transversales superiores y laterales continuas, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, DE10105488, en que el elemento prefabricado de losa de entrepiso comprende unas ranuras superiores transversales continuas en la cara plana superior y no comprende ranuras superiores longitudinales que las interrumpan. Adicionalmente, comprende ranuras en las caras laterales, extendiéndose dichas ranuras laterales hacia arriba desde el saliente inferior hasta la cara plana superior donde se encuentra una saliente superior.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico consistente en transmitir las

Resolución N° 1900

Ref. Expediente N° NC2020/0011218

fuerzas de tracción que tienen dirección longitudinal, debidas a momentos negativos de flexión, gracias a las ranuras superiores continuas sobre el elemento de losa de entrepiso, al tiempo que permite evitar los efectos de la retracción diferencial de los dos concretos (el del elemento prefabricado de losa de entrepiso y el de la capa de concreto). Estas fuerzas de tracción en las armaduras superiores, en combinación con las fuerzas de compresión en las caras extremas del elemento de entrepiso, permiten crear en las juntas laterales un refuerzo de momento negativo para transmitir y resistir momentos negativos a través de dichas caras alrededor del eje transversal al tiempo que son capaces de prevenir los efectos de la retracción diferencial permitiendo una reducción en la altura del elemento prefabricado, lo cual implica menores costos de fabricación.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 15 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ELEMENTO PREFABRICADO DE LOSA DE ENTREPISO, ESTRUCTURA QUE COMPRENDE ELEMENTOS PREFABRICADOS DE LOSA DE ENTREPISO E INSTALACIÓN PARA OBTENER EL ELEMENTO PREFABRICADO DE LOSA DE ENTREPISO”

Clasificación IPC: E04B 5/04, B28B 1/08, B28B 3/22, B28B 11/08, B28B 3/02, B28B 7/00.

Reivindicaciones: 1 a 15 incluidas en el radicado bajo el No NC2020/0011218 el 22 de noviembre de 2022.

Titular: ELASTIC POTENTIAL, S.L.

Dirección: AVENIDA DE SARRIÀ 129, LOCAL 3, 08017 BARCELONA, ESPAÑA.

Inventor: Marc SANABRA LOEWE.

Prioridad N°: 12/03/2018, EP, 18382159.4.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2019/056193.

Fecha: 12 de marzo de 2019.

Vigente desde: 12 de marzo de 2019.

Hasta: 12 de marzo de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a ELASTIC POTENTIAL, S.L., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente

Resolución N° 1900

Ref. Expediente N° NC2020/0011218

de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de enero de 2023

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2023.01.30
09:09:25 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.